

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2004, SOBRE AYUDAS POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, MANUTENCIÓN Y HOSPEDAJE PARA PACIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Examinado el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de marzo de 2004, sobre ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje para pacientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, elaborado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

1) Competencia.

En aplicación del artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón -en adelante LPGA-, los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, han de ser sometidos preceptivamente al informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las posibles alegaciones formuladas en su tramitación.

Según resulta de los artículos 4 y 5 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, corresponde a esta Secretaría General Técnica la coordinación, supervisión e impulso de los proyectos normativos elaborados por el Departamento o sus organismos públicos adscritos. Entre tales funciones debe estimarse comprendida la emisión del preceptivo informe sobre los proyectos normativos emanados del Departamento, a los que alude el citado artículo 50 LPGA.

2) Corrección del procedimiento seguido.

Atendiendo a la naturaleza reglamentaria de la disposición que se somete a informe, su elaboración ha de ajustarse al procedimiento previsto en los artículos 47 a 50 de la LPGA, correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón, como se indica en este informe.

2.1) Inicio del procedimiento de elaboración de la norma.

El proyecto normativo deriva de la Orden de 28 de mayo de 2018, del Consejero de Sanidad, por la que se acuerda el inicio de procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden de modificación de la Orden de 22 de marzo de 2004, del Departamento de Salud y Consumo, sobre

ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje para pacientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, dictada de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 LPGA.

El texto del proyecto normativo ha sido confeccionado por parte de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, como órgano directivo competente designado en la citada Orden de inicio, y con dicho texto se acompaña una memoria justificativa de la necesidad de aprobación de la Orden y de su contenido, señalando asimismo que su aprobación no comporta incremento de gasto.

Dado el carácter parcial que reviste la regulación introducida por la norma promovida, y la naturaleza estrictamente técnica de las modificaciones introducidas, orientadas a la mejor ordenación de los procedimientos de concesión de ayudas por los gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje de pacientes y acompañantes, cabe omitir la consulta pública previa establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2) Audiencia e información pública.

El proyecto normativo sometido a informe tiene naturaleza esencialmente técnica, dirigida a asegurar la homogénea aplicación del régimen de ayudas establecido en el conjunto de los Servicios Provinciales del Departamento, en atención a los criterios expresados por parte de los órganos de la Intervención General, así como al establecimiento de otras cautelas sobre la apreciación de la necesidad de acompañante y contenido de la documentación justificativa de los días de asistencia en el centro sanitario, aspectos todos ellos que carecen de entidad relevante y que en nada alteran el alcance del derecho reconocido a los pacientes y sus acompañantes, razón por la cual se entiende innecesaria la realización del trámite de audiencia a los interesados e información pública sobre el contenido del proyecto normativo.

2.3) Informes y dictámenes.

Por tratarse de una materia cuya regulación tiene atribuida el titular del Departamento de Sanidad y carecer el proyecto normativo de la condición de reglamento ejecutivo dictado directamente en desarrollo de una ley o norma con rango de ley, en aplicación de lo previsto en el artículo 50.2 LPGA, no resultan preceptivos el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Consultivo, entendiéndose suficiente la emisión del informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento.

2.4) Publicidad activa.

En el transcurso de la tramitación del proyecto normativo, ha de asegurarse también el cumplimiento de la obligación de publicidad activa que establece la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la

Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en cuyo artículo 15 se alude expresamente a los proyectos de reglamento

2.5) Competencia para la aprobación.

La titularidad de la potestad reglamentaria queda determinada en el artículo 43 de la LPGA, correspondiendo dicha potestad al Gobierno de Aragón, requiriéndose habilitación por ley o decreto a favor de algún Consejero, cuando la materia regulada exceda de cuestiones de orden interno.

Como se señala en la memoria justificativa que acompaña al proyecto normativo, el objeto de la norma elaborada tiene naturaleza de orden interno, razón por la cual debe entenderse facultado al Consejero de Sanidad para su aprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43.3 de la LPGA, todo ello sin perjuicio de que su dictado pueda verse amparado igualmente en las diferentes habilitaciones normativas a favor del titular del Departamento de Sanidad contenidas en la Ley de Salud de Aragón.

Al margen de ello, resulta evidente que la modificación parcial de una Orden departamental, como es el caso de la Orden de 22 de marzo de 2204, del Departamento de Salud y Consumo, ha de llevarse a cabo por norma de igual rango y naturaleza, lo que viene a reforzar la tesis de la competencia del titular del Departamento de Sanidad para su aprobación.

3) Contenido material.

En la parte expositiva de la Orden, y de acuerdo con lo señalado en las Directrices de Técnica Normativa que resultan de aplicación, deben citarse de manera expresa los principales trámites realizados en el procedimiento de aprobación de la norma, señalando en tal sentido la emisión del preceptivo informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

Las modificaciones introducidas afectan exclusivamente a tres preceptos de la vigente Orden de 22 de marzo de 2004, como son sus artículos quinto, séptimo y decimoquinto. Correctamente, la Orden elaborada dispone de un artículo único, con diferentes apartados en los que se concretan las modificaciones introducidas en el articulado de la referida Orden de 2004. Sería deseable, no obstante, que su inclusión en el texto de la norma se ajustase a su correspondiente ordinal, situando en primer lugar la modificación del artículo quinto y, con posterioridad, las de los artículos séptimo y decimoquinto, corrigiendo el orden establecido en el texto normativo elaborado.

Nada que objetar al hecho de que la necesidad del desplazamiento del acompañante pueda ser establecida, de forma alternativa, por el facultativo del Servicio Aragonés de Salud o por el propio personal de la

Inspección Médica, a la vista de la información médica disponible, debiendo en cualquier caso ser objeto de aprobación o autorización por parte del responsable del respectivo Servicio Provincial del Departamento de Sanidad.

La regulación que se hace de las cuantías y límites de las ayudas por hospedaje y manutención, razón fundamental de la modificación realizada, respeta estrictamente las cuantías fijadas por la Orden de 27 de junio de 2008, por la que se modificaron las establecidas en la inicial Orden de 22 de marzo de 2004, si bien se aprovecha para corregir la desafortunada mención a la excepción a los límites temporales y económicos establecida para los pacientes pediátricos, en tratamiento de radioterapia y procesos que causen complicaciones sobrevenidas u agraven el estado inicial del paciente, cuyos términos habían dado lugar a interpretaciones contradictorias por parte de los órganos de la Intervención General, generando un tratamiento desigual a los pacientes de las diferentes provincias aragonesas, con una clara desventaja para los residentes en la provincia de Huesca. Resulta por ello necesario llevar a cabo una adecuación de los términos de tal excepción, entendiendo que la misma lo es tanto al límite temporal como cuantitativo o económico fijados con carácter general. Ello, además, no conlleva un incremento de gasto económico, pues existe la dotación presupuestaria para atender tales dietas o ayudas, debiéndose asegurar la igualdad en el disfrute de las mismas, sin discriminación por razón del territorio.

Por último, la tercera modificación que se introduce, dentro del artículo decimoquinto, correspondiente al procedimiento de tramitación de las ayudas, viene a precisar la documentación acreditativa del periodo en el que el paciente ha permanecido ingresado o ha sido atendido por el centro sanitario, con el objeto de determinar de manera adecuada el alcance temporal que ha de cubrir la ayuda prevista.

Se estima conforme a Derecho la previsión del régimen transitorio aplicable a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de la nueva norma, excepcionando con ello de manera expresa el criterio general de régimen transitorio de procedimientos administrativos que contempla la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia del delimitado alcance innovador pretendido por la norma, en relación a tres preceptos de la vigente Orden de 22 de marzo de 2004, parece oportuno incorporar en la parte final del proyecto normativo una disposición derogatoria que, con carácter genérico, derogue aquellas disposiciones de igual rango que resulten contradictorias a lo establecido por la nueva Orden.

4) Nueva versión del proyecto normativo.

De conformidad con las observaciones realizadas en este informe, y de mutuo acuerdo con la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en cuanto responsable de la elaboración del proyecto normativo, ha

de procederse a revisar la redacción del mismo, procediendo con ello a fijar el texto final que ha de someterse a la aprobación de la Consejera de Sanidad.

De acuerdo con todo ello, se informa favorablemente el proyecto normativo elaborado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, sin perjuicio de lo indicado en el presente informe en orden a la mejor formulación de sus previsiones.

Zaragoza, 16 de agosto de 2018.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE SANIDAD

Consta firma

María P. Rico Coarasa
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA